

Comunicación de la CNMV sobre el contenido de la Información Pública Periódica de las IIC.

23 de junio de 2016

En 2015 y en cumplimiento de su plan de actuación, la CNMV realizó un análisis sobre el contenido de la información descriptiva que aparece en el Anexo explicativo (apartado 9) de la Información Pública Periódica de IIC (IPP), con el fin de determinar si cumple con lo previsto en la Circular 4/2008. En especial que no se omita ningún aspecto relevante, ni se induzca a error a sus destinatarios.

A este respecto, la Circular 4/2008 establece el contenido mínimo de los aspectos que deben figurar en el Anexo explicativo, señalando que el partícipe o accionista deberá encontrar en el mismo un comentario razonado y comprensible de la información contenida en el informe periódico. El objetivo es, en definitiva, que con su lectura se pueda obtener una fácil explicación del comportamiento de la IIC y de las decisiones de gestión adoptadas por la gestora.

El resultado de dicho análisis, sin perjuicio de otras actuaciones supervisoras que se llevaron a cabo, ha permitido detectar algunos aspectos susceptibles de mejora en la información ofrecida a los inversores, por lo que la CNMV ha considerado conveniente elaborar esta comunicación, con el objeto de identificar y compartir un conjunto de pautas a las que debería ajustarse la información. Tales pautas pueden agruparse en los tres bloques siguientes:

I. Información sobre la visión del mercado y las inversiones realizadas por la IIC.

De acuerdo con la Circular, las gestoras deben informar sobre su visión de la situación de los mercados y su influencia en el comportamiento del fondo, así como de las decisiones generales de inversión adoptadas y de las inversiones concretas realizadas.

A este respecto, las gestoras deberán tener en consideración las pautas que se indican a continuación con el fin de informar de manera adecuada a los partícipes, conforme a lo previsto en la Circular.

- 1) *Adaptar la información sobre la visión de los mercados de la gestora a cada IIC en particular.*
La información que se proporcione sobre la visión de los mercados, aunque puede incluir una explicación general de la situación de los mismos común para todas las IIC de una misma gestora, deberá individualizarse y concretarse para cada IIC, teniendo en cuenta lo previsto en su folleto y la inversión efectiva de su cartera.
- 2) *Informar de manera explícita tanto de las “decisiones generales de inversión adoptadas”, como sobre las “inversiones concretas realizadas por la IIC”.*

Las gestoras deberán proporcionar información sobre ambos aspectos. En concreto, deberán relacionar su visión de los mercados con las decisiones generales de inversión que han adoptado, debiendo expresarse éstas como consecuencia de dicha visión. A este respecto, se deberán explicar los cambios más relevantes de la cartera respecto del período anterior, tales como modificaciones en la ponderación de sectores, divisas, tipos de activos, áreas geográficas etc.

Por otro lado, y con carácter adicional a lo previsto en el párrafo anterior, se resaltarán las inversiones o desinversiones concretas que hayan supuesto cambios significativos en la cartera de la IIC, en su caso, así como los valores que más hayan contribuido a su rentabilidad.

3) *Información sobre los activos que se encuentran en circunstancias excepcionales (concurso, suspensión, litigio...).*

En este caso, se deberá incluir un resumen sobre las causas y las actuaciones llevadas a cabo por la gestora para procurar la recuperación de las inversiones afectadas por circunstancias excepcionales, así como, en la medida de lo posible, la evolución del proceso y su probabilidad de resolución. Dado que suelen ser procesos de larga duración en el tiempo, dicha información se deberá incluir en todas las IPP hasta que exista una solución definitiva del proceso que afecte a la IIC.

En caso de que la IIC reciba recuperaciones por haberse visto afectada por fraudes o procedimientos concursales en algunos de los valores en los que se encontraba invertida, deberá informar, en todas las IPP, de las cantidades percibidas hasta el momento, de las cantidades percibidas en el periodo al que se refiere el informe, así como de su impacto en el valor liquidativo, y en la medida de lo posible, de las cantidades pendientes que se prevén recuperar. También se informará de las medidas que se han implementado para evitar los conflictos de interés entre inversores, en su caso.

II. Información sobre las políticas en relación a los derechos de voto y sobre el ejercicio de los mismos.

La norma exige que las gestoras incluyan un resumen de su política sobre el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de IIC que gestionen, informando asimismo del sentido favorable, o no, del ejercicio de los derechos de voto, o bien del no ejercicio de los mismos. Las principales pautas a las que deberá ajustarse la información son las siguientes:

1) *Resumen de la política sobre el ejercicio de los derechos de voto.*

Dado que la normativa establece la obligación de definir una política de ejercicio de derechos de voto para el conjunto de la cartera, tanto de valores nacionales como extranjeros, se debe incluir un breve resumen del citado procedimiento, que en todo caso, contemplará el medio habitual utilizado para el ejercicio de los derechos y si está previsto, o no, llevar a cabo su ejercicio.

2) *Información sobre el sentido del voto o sobre el no ejercicio del mismo.*

Con el fin de que los inversores estén informados adecuadamente, se debe identificar cada uno de los valores en los que se ha ejercido el derecho de voto, debiendo ofrecerse una justificación en caso de no haberse ejercido dicho derecho cuando sea obligatorio en base a los requisitos de permanencia y volumen previstos en el artículo 115.1.i) del RIIC.

Adicionalmente se ofrecerá una explicación acerca del sentido (favorable o no), así como del no ejercicio del derecho de voto en el resto de los casos.

3) *Individualización, para cada IIC, de la información sobre el sentido del voto.*

La información sobre el sentido del voto no se debe ofrecer respecto de todos los valores integrados en el conjunto de IIC gestionados por la gestora en los que ésta haya ejercido el derecho de voto, sino que la información se individualizará a nivel IIC, refiriéndose únicamente a los valores que cada IIC tenga/haya tenido el cartera.

III. Explicación sobre la información de carácter numérico de costes, rentabilidad y medidas de riesgo que aparece en otros apartados del informe periódico.

La Circular 4/2008 señala que el partícipe deberá encontrar en el Anexo explicativo un comentario razonado y comprensible de la información contenida en el informe periódico. Habida cuenta de lo anterior, las gestoras deberán observar las siguientes pautas:

1) *Explicación del significado del contenido que figura en el resto de las tablas del informe periódico.*

Dado que el Anexo explicativo está configurado para que con su lectura se pueda obtener una fácil explicación del comportamiento de la IIC (ya puesto de manifiesto de manera cuantitativa en otras tablas del informe periódico), cuando la Circular exija proporcionar explicaciones sobre rentabilidad, volatilidad, comisiones, inversiones etc., haciendo uso de la información que aparece en las tablas, se deberá explicar la información más relevante que figura en las mismas para el periodo y la IIC en cuestión, sin que sea suficiente la mera remisión a su contenido.

2) *Explicación acerca del total de gastos soportados, sobre la rentabilidad obtenida por la IIC.*

La Circular prevé que las gestoras deben incidir sobre el impacto del total de gastos soportados por la IIC/compartimento/clase sobre la rentabilidad obtenida, tanto directos como indirectos.

Para informar adecuadamente sobre dicho aspecto, las gestoras deberán emplear el dato sobre el "Ratio de gastos" que aparece en el informe periódico, y dado que dicho ratio no incluye la comisión de gestión sobre resultados, en caso de existir, también se deberá explicar el impacto de la misma en la rentabilidad de la IIC.

En caso de IIC que inviertan en otras IIC más del 10% de su patrimonio, se deberá desglosar el Ratio de gastos "sintético" con el fin de identificar qué parte del mismo se debe a la propia IIC (ratio de gastos directo) y qué parte se corresponde con la inversión en las IIC subyacentes (ratio de gastos indirecto).

* * * *

Por último, dado el auge de los fondos con objetivo concreto de rentabilidad no garantizado, se aprovecha esta comunicación para destacar a las gestoras que, (al igual que ocurre para los fondos garantizados de acuerdo con la Comunicación de la abril de 2012 de la CNMV), debe informarse de la evolución del valor liquidativo, en relación con el objetivo de rentabilidad, cuantificando, en el caso de que el valor liquidativo del fondo se encuentre por debajo del citado objetivo, el importe que el inversor dejaría de percibir frente al objetivo de rentabilidad previsto en folleto, e informando sobre si se han producido circunstancias que afecten al objetivo de rentabilidad previsto (impagados, deterioros de activos etc.) y cuantificando su impacto de manera aproximada.